

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1996.

VISTO el expediente de Superintendencia Judicial N°1320 caratulado "Oviedo Isidro- Trinidad de Zayas Nélide s/acuerdo 735/95 Cámara Fed.Resistencia" y

CONSIDERANDO:

Que los agentes Isidro Oviedo y Nélide Trinidad de Zayas piden la avocación del Tribunal para que deje sin efecto el ascenso de la empleada Norma Gaido de Buxman (ver presentaciones a fs. 127/8 y 135/7), dispuesta por la cámara de la jurisdicción en el acuerdo n°735/95.

La cuestión ha quedado reducida a esta designación, pues el tribunal colegiado, mediante acuerdo 743/95 hizo lugar a diferentes recursos que presentaron varios empleados contra la cobertura de la vacante generada por la promoción del señor Maidana al tribunal oral, y por acta 746/95 tuvo presente los desistimientos formulados por algunos de ellos (ver fs.200).

Que el principal argumento que exponen los interesados es que la persona designada pertenecía a la planta del Ministerio Público, y el art. 2° inc.c de la acordada de F:240:107 establece una preferencia para quienes se desempeñan en el tribunal en el cual existe la vacante, que no puede ser dejada de lado sin una descalificación fundada y categórica (fs. 127 vta.); y, por otra parte, el nuevo art. 120 de la Constitución Nacional y la acordada 2/95 hacen perder operatividad a la norma invocada como fundamento por el magistrado para efectuar la propuesta.

Que, según surge de las planillas agregadas a fs.204/6 y el informe de fs. 207, la persona designada tiene una notable mayor antigüedad en el cargo que los impugnantes y también es superior su antigüedad en el Poder Judicial.

Que la avocación del Tribunal es procedente en casos excepcionales, cuando se observa extralimitación en las facultades de las cámaras, arbitrariedad en la aplicación de las directivas emanadas de la Corte, o existen razones de superintendencia general que tornan conveniente la intervención (conf. Fallos: 303:413; 304:1231 y 306:1620, entre otros).

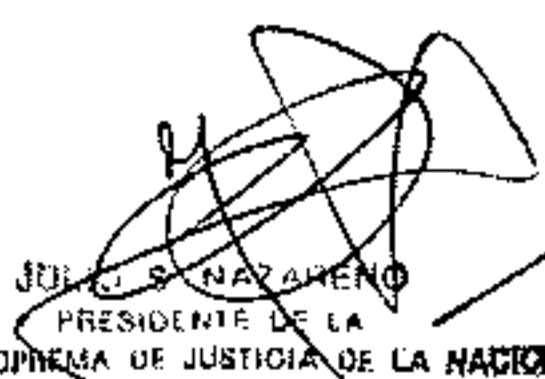
Que tales supuestos no se observan en el caso, pues la cámara ha dado argumentos suficientes para aceptar la propuesta del magistrado, quien, además, la ha fundado en forma extensa.

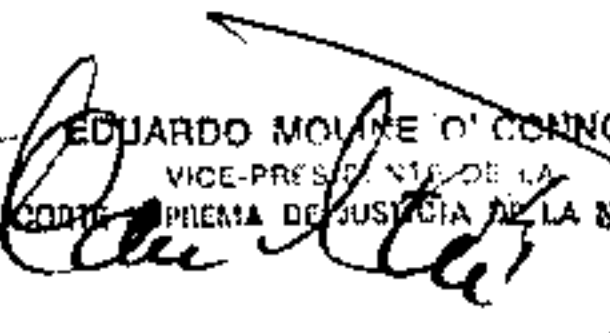
Por ello,

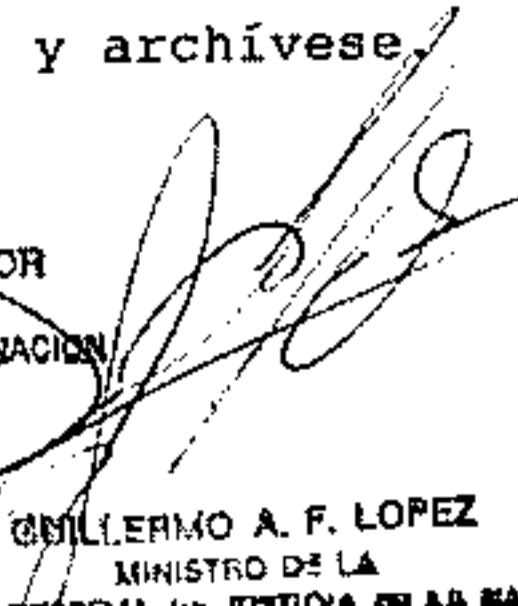
SE RESUELVE:

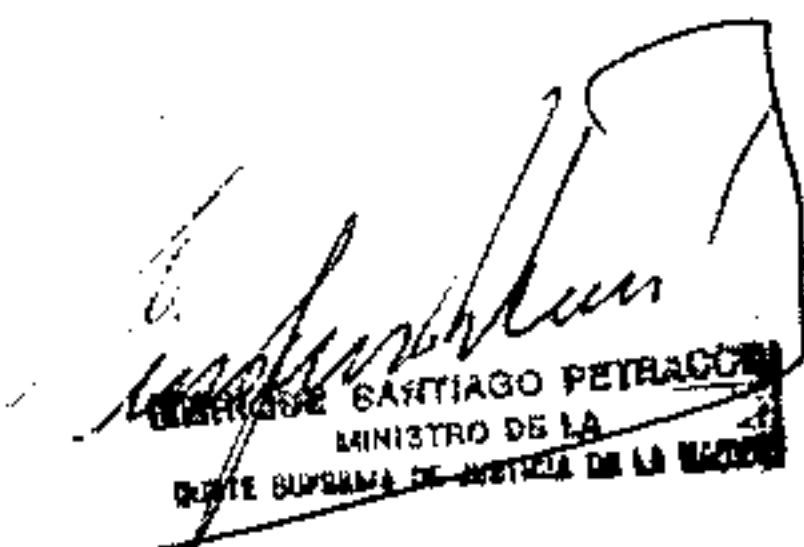
No hacer lugar a las avocaciones solicitadas por los empleados Isidro Oviedo y Nélida M. Trinidad de Zayas.

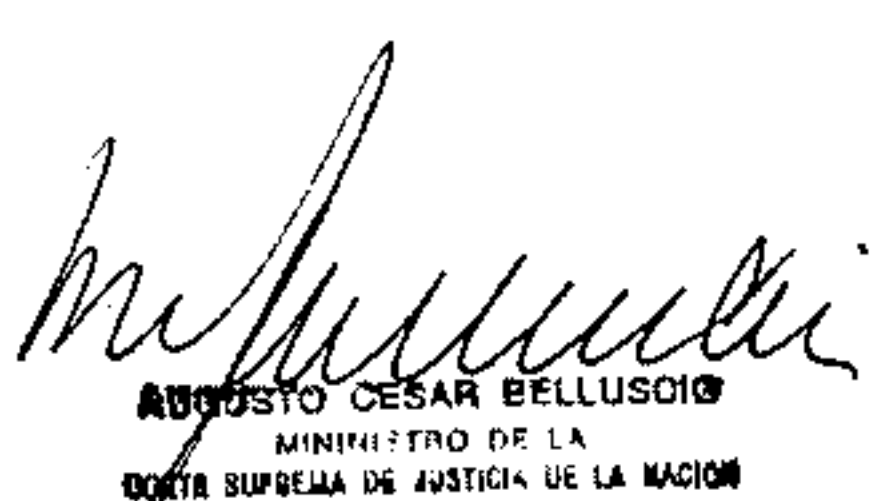
Regístrese, hágase saber y archívese.

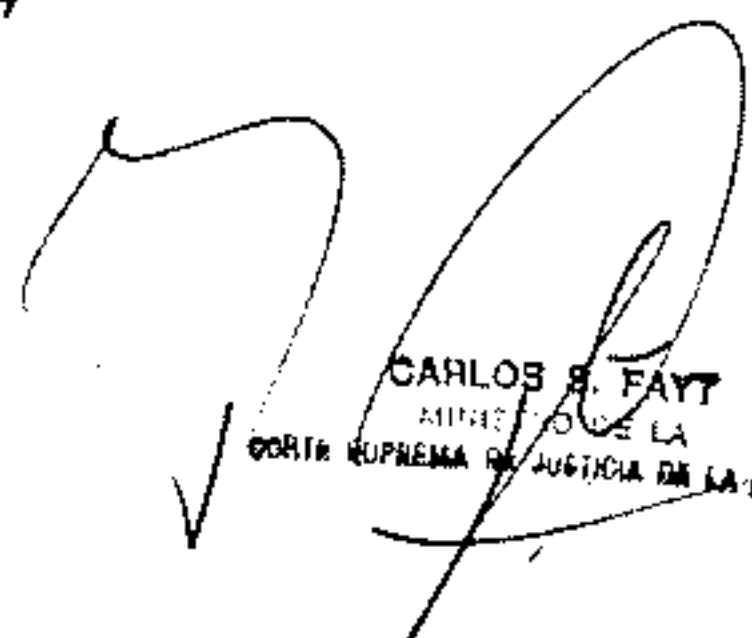
  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
EDUARDO MOURE O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION